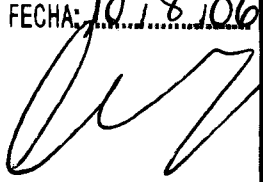


PROTOCOLIZACION
FECHA: 10.18.06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS PROSECRETARIO LETRADO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RES. PGN. 103/06.-

Buenos Aires, 10 de agosto de 2006.-

VISTO:

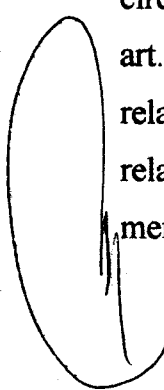
Las actuaciones correspondientes al trámite del concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado por Resolución PGN N° 45/06 de la Procuración General de la Nación, para cubrir una vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro (Fiscalía N° 2) - (Concurso N° 59),

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en la resolución indicada en el Visto, fueron designados para integrar el tribunal del citado concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en calidad de Vocales titulares, el Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Hernán Quiroga y el Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, doctor Eduardo A. Codesido y para actuar en calidad de jurista invitado suplente, el profesor doctor Daniel Pastor.

Que, dentro del plazo reglamentario establecido para deducir excusaciones y recusaciones y en debida forma, el doctor Quiroga solicitó se lo excuse de integrar dicho Tribunal, en tanto en el listado definitivo de abogados inscriptos figura el doctor Diego Sebastián Luciani, quien se desempeña como Secretario de la Fiscalía General de la que es titular.

Que, por su parte, y también en debido tiempo y forma, el señor Fiscal General, doctor Eduardo A. Codesido hizo lo propio, por considerar que se dan en su caso "las circunstancias de decoro y delicadeza previstas en el artículo 30 del C.P.C.C." y en el art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal, en relación al concursante Dr. Juan Manuel Casanovas, ya que lo une con sus padres una relación de amistad de largos años que se ha extendido en el tiempo con el letrado mencionado.



Que, asimismo, el profesor doctor Daniel R. Pastor, convocado para actuar en el concurso como jurista invitado suplente (conf. Art. 4° Res. PGN 45/06) puso de manifiesto su imposibilidad de cumplir dicha tarea, en razón de haber asumido ya compromisos profesionales, que incluso lo obligan a permanecer durante prolongados períodos en el extranjero.

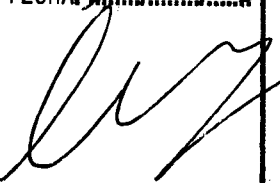
Que, sentado ello, ha de señalarse primeramente que a criterio del suscripto, las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Ello es así, por cuanto es la propia Ley N° 24.946, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de sumisión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10.8.06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, si debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que, en esa inteligencia, el suscripto considera que la causal invocada por el doctor Codesido, no reviste entidad suficiente para disponer su apartamiento. Así se ha resuelto frente a otros planteos de similares características, (Resoluciones PGN. 158/05, PGN. 159/05, PGN. 06/06 y PGN 07/06, entre otras), por lo que no se hará lugar a su solicitud de excusación.

En lo atinente a la excusación formulada por el doctor Quiroga, en virtud de configurarse la causal imperativa prevista en el segundo párrafo del art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados, habrá de acogerse favorablemente su planteo y en consecuencia y conforme el orden de prelación de vocales suplentes establecido en la resolución PGN 45/06, se designará en su reemplazo, en calidad de Vocal titular al señor Fiscal General doctor Horacio Ricardo Michero.

Que, por otra parte, por ser el jurista invitado una figura introducida por vía reglamentaria, por tratarse de un profesional ajeno al Ministerio Público Fiscal y por la índole de la labor a su cargo, corresponde aplicar un criterio amplio en relación con la excusaciones que planteen, las recusaciones que se deduzcan a su respecto y las razones que invoquen como fundamento de su imposibilidad de cumplir esa tarea. Por ello, se dispondrá el apartamiento del profesor doctor Daniel R. Pastor.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados, aprobado por Resolución PGN. 101/04 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:


Art. 1°.- No hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, doctor Eduardo A. Codesido, en su calidad de Vocal titular del jurado del Concurso N° 59.

Art. 2°.- Hacer lugar a la excusación formulada por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, doctor Pablo Hernán Quiroga, para integrar el tribunal designado para el mencionado concurso, y en consecuencia disponer su apartamiento y designar en su reemplazo, en calidad de Vocal

Titular del jurado, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal , doctor Horacio Ricardo Michero.

Art. 3°.- Dejar sin efecto la convocatoria del profesor doctor Daniel R. Pastor en calidad de jurista invitado suplente para actuar en el Concurso N° 59.

Art. 4°.-Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 59 existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION